

EXPEDIENTE NO. 2021-00263.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial ADMITE la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por GEORGINA ACOSTA PARRA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o, quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda deben allegar la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, DEBERA ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8cfcede662a082d50d8cf35c69223ad72ebea4393548f7aceba245ed8ae8c9**

Documento generado en 10/11/2022 08:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>